



EXPEDIENTE: **RRA 91/24**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DEL
ISTMO

COMISIONADO PONENTE: JOSUÉ SOLANA
SALMORAN

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA
91/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la
respuesta a su solicitud de información por parte de la **UNIVERSIDAD DEL
ISTMO**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente
Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, el ahora
Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información
pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de
Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio
201183524000008, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Se solicita a las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de la Unistmo
un informe de las actividades curriculares de los estudiantes realizadas
en el año 2023, por semestre, numero de estudiantes beneficiados,
numero de estudiantes por genero, evidencias de cada actividad.
Informe y copia de los estudios o diagnostico realizado por la jefatura
sobre aprovechamiento y deserción estudiantil por carrera, por
semestre. informen cuáles son los programas de recuperación y
regularización académica realizados para los alumnos, cuáles son las
acciones realizadas para incrementar la matrícula estudiantil de cada
una de sus carreras implementadas desde su nombramiento de
jefatura. Informe número de matrícula por carrera, por semestre por
género desde la creación de cada carrera. Informen las jefaturas de
carrera de Ixtepec El costo de la carrera por alumno.*

*Informen las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de unistmo el perfil
académico de los profesores- investigadores adscritos a cada carrera,
categoría y grados académicos.*





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Informe el jefe de carrera de administración Pública la matrícula de la carrera desde su creación a la fecha, porcentaje del incremento de la matrícula por año desde su creación, número de profesores,

categorías de los profesores, número de alumnos actualmente por semestre, por género, origen étnico, informe el jefe de carrera cuál es su plan trabajo que está implementando para incrementar la matrícula escolar, informe cuáles son las actividades de promoción a su carrera que ha realizado desde su nombramiento con evidencia de cada actividad, por fecha, lugar de la promoción, medio y tipo de promoción, número de aspirantes a los cuales se ha dirigido la promoción de la carrera, por género, institución media superior, número de aspirantes potencial para ingresar a la licenciatura en administración pública en el próximo ciclo escolar.” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número 040-UT/UNISTMO/2024, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:





UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

OFICIO No. 040-UT/UNISTMO/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad Ixtepec, Oaxaca; a 02 de febrero de 2024

SOLICITANTE PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **201183524000008** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta en base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Información solicitada:

Se solicita a las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de la Unistmo un informe de las actividades curriculares de los estudiantes realizadas en el año 2023, por semestre, número de estudiantes beneficiados, número de estudiantes por género, evidencias de cada actividad. Informe y copia de los estudios o diagnóstico realizada por la jefatura sobre aprovechamiento y deserción estudiantil por carrera, por semestre. Informen cuáles son los programas de recuperación y regularización académica realizados para los alumnos, cuáles son las acciones realizadas para incrementar la matrícula estudiantil de cada una de sus carreras implementadas desde su nombramiento de jefatura. Informe número de matrícula por carrera, por semestre por género desde la creación de cada carrera. Informen las jefaturas de carrera de Ixtepec El costo de la carrera por alumno.

Informen las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de unistmo el perfil académico de los profesores investigadores adscritos a cada carrera, categoría y grados académicos.

Informe el jefe de carrera de administración Pública la matrícula de la carrera desde su creación a la fecha, porcentaje del incremento de la matrícula por año desde su creación, número de profesores, categorías de los profesores, número de alumnos actualmente por semestre, por género, origen étnico, informe el jefe de carrera cuál es su plan trabajo que esta implementando para incrementar la matrícula escolar, informe cuales son las actividades de promoción a su carrera que ha realizado desde su nombramiento con evidencia de cada actividad, por fecha, lugar de la promoción, medio y tipo de promoción, número de aspirantes a los cuales se ha dirigido la promoción de la carrera, por género, institución media superior, número de aspirantes potencial para ingresar a la licenciatura en administración pública en el próximo ciclo escolar.

Respuesta de la carrera de Administración Pública:

1.- *Se solicita a las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de la Unistmo un informe de las actividades curriculares de los estudiantes realizadas en el año 2023, por semestre, número de estudiantes beneficiados, número de estudiantes por género, evidencias de cada actividad.*

R:

Le informo que la jefatura de carrera en 2023 no realizó ningún tipo de actividades curriculares.

2.- *Informe y copia de los estudios de diagnósticos realizados por la jefatura sobre aprovechamiento y deserción estudiantil por carrera, por semestre, informen cuales son los programas de recuperación y regularización académicos realizados para alumnos, cuáles son las acciones realizadas para incrementar la matrícula estudiantil de cada una de sus carreras implementadas desde su nombramiento de jefatura,*

R:

Le informo la jefatura de la licenciatura en administración pública toma como referencia los resultados de los exámenes parciales y al ver que un estudiante lleva bajo rendimiento se plática con él o la alumna para saber su situación para saber en qué se puede apoyar y se sigue monitoreando sus calificaciones durante el semestre, en caso de reprobar, agotando todas las opciones posibles, recursa la materia en el periodo vacacional, en este caso no puedo mostrarle



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

evidencias ya que nos basamos en las listas de asistencia de los alumnos y alumnas, pero debido a la confidencialidad de esta información porque vienen los nombres y datos personales no puedo mostrarle estos datos, en cuanto a las acciones que empleamos para incrementar la matrícula le informo que generalmente esta jefatura recibe las invitaciones hechas a la institución para asistir a escuelas de nivel medio superior para informar a los alumnos y alumnas de la opción que tenemos como carrera. Por lo que no cuento con evidencia ya que la jefatura solo se le notifica y se adhiere con el equipo que participa para promocionar.

Respuesta de la carrera de Ciencias Empresariales:

1.- Se solicita a las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de la Unistmo un informe de las actividades curriculares de los estudiantes realizadas en el año 2023, por semestre, número de estudiantes beneficiados, número de estudiantes por género, evidencias de cada actividad.

R:

La Jefatura de Carrera de la Licenciatura en Ciencias Empresariales tiene una antigüedad de 4 meses a cargo del Profesor-Investigador quien funge en este momento como Jefe de Carrera, se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes ubicados en el librero con número de inventario 0000012, que obran en la oficina número 10 del edificio de Profesores 1 del Campus Ixtepec, con el propósito de recabar la información requerida, encontrándose la siguiente información:

Se realizaron los siguientes eventos:

1. 5to Encuentro de Ciencias Empresariales realizado de manera virtual, lo que generó un benefició a 77 estudiantes, que era la matrícula en ese semestre y en cuanto a la evidencia por realizarse de manera virtual no se cuenta con fotografías. Se incluye el poster de promoción.

| SEMESTRE | HOMBRE | MUJER | |
|----------|--------|-------|-------|
| 1o. | 5 | 11 | |
| 3o. | 8 | 7 | |
| 5o. | 8 | 9 | |
| 7o. | 3 | 11 | |
| 9o. | 7 | 8 | TOTAL |
| SUMA | 31 | 46 | 77 |



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

UNIVERSIDAD DEL ISTMO

"Voluntas totum potest"
"quod non voluntate facit"
"Con voluntad todo se puede"

LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES

DE CIENCIAS EMPRESARIALES, 2025

5° ENCUENTRO

"La tecnología como recurso estratégico para las empresas"

Objetivo:
Analizar la importancia de las tecnologías en el contexto empresarial y las ventajas competitivas que conlleva como recurso estratégico.

- Ponencias
- Maratón de conocimientos
- Panel de emprendedores

21 DE JUNIO
08:30AM
CAMPUS IXTEPEC
Transmisión

<https://www.facebook.com/Universidad-del-Istmo-1175900301506338>

2. Viajes de prácticas. El primero se realizó a una empacadora de Mango en el Municipio de Chahuites y otro a la ciudad de Oaxaca de Juárez a El sistema de Administración tributario y a empresas privadas. Anexo copia del oficio de solicitud y reporte de itinerario del viaje de prácticas respectivamente.

2.- Informe y copia de los estudios de diagnósticos realizados por la jefatura sobre aprovechamiento y deserción estudiantil por carrera, por semestre, informen cuales son los programas de recuperación y regularización académicos realizados para alumnos, cuáles son las acciones realizadas para incrementar la matrícula estudiantil de cada una de sus carreras implementadas desde su nombramiento de jefatura,

R:

Con respecto a la solicitud de informe y copia de los estudios de diagnóstico realizados por la jefatura sobre aprovechamiento y deserción estudiantil, le informo lo siguiente esta jefatura lleva 4 meses en el cargo y de ese tiempo a la fecha, se toma como referencia los resultados de los exámenes parciales de cada uno de los alumnos y al detectar que un estudiante lleva bajo rendimiento, se platica de manera informal con él o la estudiante, para saber su situación, para **saber en qué se puede apoyar y se sigue monitoreando sus calificaciones durante el semestre que aún se encuentra en curso**, por tal motivo, aún no se ha generado ningún estudio o reporte. En cuanto a las acciones que empleamos para incrementar la matrícula le informo que generalmente esta jefatura participa en las invitaciones hechas a la institución, mediante el Departamento de Servicios Escolares, para asistir a escuelas de nivel medio superior con el objetivo de dar a



conocer a los Y LAS posibles aspirantes la oferta educativa, así como la participación en las "Exporienta".

Respuesta de la carrera de Derecho:

| | Actividades | Semestres participantes | No. Estudiantes beneficiados y por género |
|--|---|---|---|
| Informe de actividades curriculares 2023 | I. Encuentro de estudiantes de la Licenciatura en Derecho | Primero Tercero Quinto Séptimo Noveno | Total: 90 Mujeres:50 Hombres:40 |
| | II.I Coloquio nacional: diálogos interdisciplinarios sobre la constitución mexicana. | Primero Tercero Quinto Séptimo Noveno | Total: 101 Mujeres: 62 Hombres: 39 |
| | III. Conversatorio ansiedad y depresión. | Todos los semestres de la carrera de Derecho y algunos alumnos de otras carreras sin precisar su semestre | Total: 116 Mujeres:67 Hombres:49 |
| | IV. Jornada conmemorativa por el día Internacional de los Derechos Humanos: Derechos humanos con perspectiva de género. | Primero Tercero Quinto Séptimo Noveno | Total: 98 Mujeres: 64 Hombres: 34 |
| | V. Viaje de prácticas 2023 | Décimo Cuarto | Total: 28 Mujeres: 18 Hombres: 10 |

Se adjunta la evidencia de este rubro en el archivo en formato PDF, titulado "Anexo Carrera Derecho".

En relación a los siguientes rubros, se precisa lo siguiente:

| | |
|--|--|
| - Estudio o diagnóstico realizado sobre aprovechamiento y deserción estudiantil. | En el año 2023 no se desarrollaron ni propusieron, por tanto, la información no fue generada y no consta en nuestros archivos. |
| - Programas de recuperación y regularización académica realizados. | En el año 2023 no se desarrollaron ni propusieron, por tanto, la información no fue generada y no consta en nuestros archivos. |



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Respecto de estos últimos puntos identificados, se manifiesta lo siguiente:

| | |
|--|--|
| - Acciones realizadas para incrementar la matrícula desde mi nombramiento. | Las acciones para aumentar la matrícula no se realizan de forma individual por la Jefatura de Carrera de la Licenciatura en Derecho, sino de forma conjunta entre las cuatro licenciaturas del campus, coordinadas por el área de Servicios Escolares. Por lo que esta información se genera en el área de Servicios Escolares. |
|--|--|

Respuesta de la carrera de Informática:

1.- Se solicita a las jefaturas de carrera del campus Ixtotec de la Unistmo un informe de las actividades curriculares de los estudiantes realizadas en el año 2023, por semestre, número de estudiantes beneficiados, número de estudiantes por género, evidencias de cada actividad.

1.1 Viaje de prácticas escolares marzo 2023

| | | | |
|-----------------------|--|-------------------|------------------|
| Nombre de la práctica | Visita a laboratorios de robótica, inteligencia artificial y simulador de navegación marítimo. | | |
| Fecha de Salida | 14 de marzo 2023 | Fecha de Retorno | 17 de marzo 2023 |
| Total de alumnos | 23 | No. de profesores | 2 |
| Est. Hombres | 13 | Est. Mujeres | 10 |
| Lugares de visita | Xalapa Enriquez, Veracruz y Veracruz, Veracruz | | |
| Objetivo | Conocer proyectos desarrollados en el área de inteligencia artificial, robótica y simulación, así como identificar oportunidades de estancias profesionales, servicio y realización de estudios de posgrado. | | |

La cantidad de alumnos participantes por género y semestre:

| Semestre | Núm. Alumnos | Hombres | Mujeres |
|--------------|--------------|-----------|-----------|
| Segundo | 7 | 4 | 3 |
| Cuarto | 5 | 3 | 2 |
| Sexto | 4 | 2 | 2 |
| Octavo | 5 | 3 | 2 |
| Décimo | 2 | 1 | 1 |
| Total | 23 | 13 | 10 |



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Algunas evidencias de la visita escolar a la Universidad Veracruzana, Laboratorio Nacional de Informática Avanzada y la Escuela Náutica Mercante, se ven en Figura 1.



Figura 1. Fotografías de visita de prácticas Marzo 2023

1.2 Simposio de Informática y Tecnología de Información SITI 2023

Se invitaron a conferencistas de Universidades en el área de Ciencias Computacionales: Universidad del Istmo, Universidad Veracruzana, Universidad Siegen Renania Septentrional-Westfalia, Alemania. Asimismo, conferencistas de empresas transnacionales de soporte y desarrollo de software como: Cognizant, Citibanamex, Green City. El evento se celebró en el auditorio de la Universidad del Istmo los días 22, 23 de noviembre y en la sala audiovisual el día 24 de noviembre del 2023. El evento fue abierto para toda las carreras, asistiendo alumnos de las licenciaturas Ciencias Empresariales, Administración Pública y Derecho, de las que no se tiene la cantidad precisa, asistiendo solo a algunas conferencias de su interés. Asisten todos los alumnos de informática, beneficiando a toda la carrera. La cantidad de alumnos participantes por género y semestre:

| Semestre | Núm. Alumnos | Hombres | Mujeres |
|--------------|--------------|-----------|-----------|
| Primero | 7 | 7 | 3 |
| Tercero | 6 | 3 | 3 |
| Quinto | 5 | 4 | 1 |
| Séptimo | 4 | 2 | 2 |
| Noveno | 5 | 3 | 2 |
| Total | 30 | 19 | 11 |



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Evidencias del Simposio de Informática y Tecnologías de la Información SITI 2023, véase la Figura 2.



Figura 2. Imágenes de las actividades del SITI 2023.

1.3 Viaje de prácticas escolares diciembre 2023

| | | | |
|-----------------------|--|-------------------|--------------------------|
| Nombre de la práctica | Visita guiada a las empresas Exactly IT, Super Cool Mobility e Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica | | |
| Fecha de Salida | 12 de diciembre del 2023 | Fecha de Retorno | 15 de diciembre del 2023 |
| No. de alumnos | 19 | No. de profesores | 3 |
| Est. Hombres | 11 | Est. Mujeres | 8 |
| Lugares | Cholula, Cuatlancingo, y Santa María Tonanzintla en el estado de Puebla. | | |
| Objetivo | Conocer proyectos desarrollados en el área de vehículos eléctricos, inteligencia artificial, robótica y desarrollo de software, así como identificar oportunidades de estancias profesionales, servicio y realización de estudios de posgrado. | | |

9

La cantidad de alumnos participantes por género y semestre:

| Semestre | Núm. Alumnos | Hombres | Mujeres |
|--------------|--------------|-----------|----------|
| Tercero | 6 | 3 | 3 |
| Quinto | 5 | 4 | 1 |
| Séptimo | 4 | 2 | 2 |
| Noveno | 5 | 3 | 2 |
| Total | 20 | 12 | 8 |



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Se hicieron visitas a las empresas Super Cool Mobilty (autos eléctricos) Figura 3 a, Exactly IT- Converge IT (consultoría de TI) Figura 3 b y al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica INAOE (centro de investigación, área Ciencias Computacionales) Figura 3 c.



a) Super Cool Mobilty, teniendo una plática respecto a los autos eléctricos y su forma de recargar energía.



b) Líderes de Exactly IT, teniendo una plática de las actividades que realizan en su empresa.



c) INAOE: Investigadores mostrando un video juego terapéutico (izquierda), alumnos en plática con el Dr. Hugo Jair Escalante Balderas, sobre las investigaciones que realizan (derecha).

Figura 3. Visita escolar a Super Cool Mobilty, Exactly IT-Converge IT e INAOE.



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

2.- Informe y copia de los estudios de diagnósticos realizados por la Jefatura sobre aprovechamiento y deserción estudiantil por carrera, por semestre, informen cuales son los programas de recuperación y regularización académicos realizados para alumnos, cuáles son las acciones realizadas para incrementar la matrícula estudiantil de cada una de sus carreras implementadas desde su nombramiento de Jefatura,

2.1 La Jefatura de la Licenciatura en Informática, no ha realizado un estudio respecto al aprovechamiento y deserción. Sin embargo, en este sentido se realizan las siguientes estrategias:

- 2.1.1 Seguimiento de alumnos en el Programa de Tutorías: algunos estudiantes de las carreras y principalmente los de nuevo ingreso tienen un seguimiento personalizado en el marco de procedimientos del Programa de Tutorías de la Universidad del Istmo. El reporte de las tutorías realizadas se canaliza con la Coordinación de Tutorías de la UNISTMO.
- 2.1.2 Seguimiento de rendimiento académico de estudiantes: Se realiza un análisis y discusión en reuniones mensuales convocada por la Jefatura de la Licenciatura en Informática. Se intercambian comentarios del rendimiento de cada alumno por cada profesor, siendo coincidentes respecto a los comportamientos y rendimiento de los estudiantes en cada asignatura. Se identifican los estudiantes con situaciones críticas y el jefe de carrera de la Licenciatura en Informática dialoga con los estudiantes. Asimismo, se les indica tanto a profesores como alumnos reportar a la Jefatura citada cualquier anomalía, en caso de presentarse se dialoga con los actores para dar solución a la problemática. Se les ha indicado a los estudiantes que tienen el derecho de preguntar y solicitar a los profesores les resuelvan dudas dentro o fuera de la hora de clases pero en la jornada laboral.

Ante la información obtenida en entrevistas realizadas con los profesores, se encuentran aspectos como desinterés por lograr un alto rendimiento académico: algunos estudiantes manifiestan no tener el deseo de estudiar, tener solo interés por la beca o por obedecer a sus padres en culminar una carrera. Asimismo, descuidan la disciplina, entrega de tareas y no acuden con los profesores a resolver dudas de clase o de las tareas. En general algunos estudiantes no muestran una actitud de mejorar académicamente.

Concretamente, en el año 2023 la Licenciatura en Informática presentó tres deserciones, las que se indican a continuación:

| Semestre | Género | Razón |
|----------|--------|--|
| Cuarto | M | No le agradaba la carrera, planeaba ingresar en la Guardia Nacional. |
| Primero | M | Problemas personales |
| Primero | H | Problemas personales |

2.2 La Jefatura de la Licenciatura en Informática ha realizado actividades de promoción que han sido coordinadas por el Departamento de Servicios Escolares, quienes cuentan con la información pertinente. Adicionalmente, la Licenciatura en Informática ha realizado esfuerzos individuales. A continuación se muestran algunas evidencias de estas acciones particulares de la Jefatura de la Licenciatura en Informática:

2.2.1 Se solicitó a los bachilleratos de Ciudad Ixtepec permitirnos impartir la conferencia: "Las Tecnologías de la Información y sus oportunidades laborales". Se indican números de oficios y bachilleratos a los que se les giró la invitación.

| No. OFICIO | DIRIGIDO AL PLANTEL | OBSERVACIONES |
|--------------|---------------------|--|
| 027-JLI/2023 | CETIS # 168 | Se impartió la conferencia |
| 028-JLI/2023 | CBTIS # 91 | No se impartió, no confirmaron el día y hora |
| 029-JLI/2023 | COBAO # 56 | Se impartió la conferencia |



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Asimismo, se impartió la plática a los estudiantes del CECYTE PL.22 de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, siendo el plantel quien solicitó a la carrera de la Licenciatura en Informática la conferencia.

2.2.2 Se realizó un concurso de carteles promocionales de la carrera de la licenciatura en Informática, para tener difusión en las redes sociales. Se da un breve resumen del concurso en la siguiente tabla

| Cartel | Semestre | Sexo | Cant. Me gusta | Lugar |
|--------|----------|------|----------------|---------|
| A | Noveno | M | 11 | Sexto |
| B | Séptimo | M | 276 | Segundo |
| | Séptimo | M | | |
| C | Quinto | H | 334 | Primero |
| D | Noveno | M | 57 | Cuarto |
| E | Noveno | H | 55 | Quinto |
| F | Noveno | H | 186 | Tercero |



Algunas evidencias del concurso se observan en la Figura 4.



Figura 4. Evidencias del concurso de carteles



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

3.- Informe número de matrícula por carrera, por semestre por género desde la creación de cada carrera

R:

Se adjunta al presente, la matrícula correspondiente a la Universidad del Istmo del año 2002 al 2024, en formato PDF titulado "MATRICULA UNISTMO 2002-2024".

4.- Informen las jefaturas de carrera de Ixtepec El costo de la carrera por alumno.

R:

Se proporciona la siguiente información de las carreras y costos por alumno en el ejercicio fiscal 2023:

| CARRERA | ALUMNOS | COSTO POR ALUMNO |
|--|---------|------------------|
| Licenciatura en Administración Pública | 12 | 66,787.01 |
| Licenciatura en Ciencias Empresariales | 75 | 66,787.01 |
| Licenciatura en Informática | 24 | 66,787.01 |
| Licenciatura en Derecho | 85 | 66,787.01 |

5.- Informen las jefaturas de carrera del campus Ixtepec de unistmo el perfil académico de los profesores investigadores adscritos a cada carrera, categoría y grados académicos.

R:

Se adjunta archivo en formato PDF titulado "Plantilla de profesores Ixtepec 2024"

6.- Informe el jefe de carrera de administración Pública la matrícula de la carrera desde su creación a la fecha

R:

La matrícula puede ser consultada en la respuesta de la pregunta no. 3

7.- porcentaje del incremento de la matrícula por año desde su creación

R:

Le informo que en relación a la solicitud de porcentaje de matrícula desde su creación no es posible responder en atención al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice: "La información se proporcionará en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante".

8.- numero de profesores.

R:

8 profesores activos y 2 de sabático

9.- categorías de los profesores.

R:

2 asociado B, 1 asociado C, 6 titulares A y 1 Titular B

10.- numero de alumnas actualmente por semestre.

R:

primero 9, tercero 1, quinto 4, séptimo 1 y noveno 1

11.- por género.

R:

10 hombres y 6 mujeres



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

"2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

12.- origen étnico

R:

Le informo que en relación a la solicitud de origen étnico no es posible responder debido a que esta Jefatura de carrera no cuenta con esa información en sus archivos y en atención al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que señala que solo se brinda la información que versa en los archivos de la institución.

13.- informe el jefe de carrera cuál es su plan trabajo que esta implementando para incrementar la matrícula escolar, informe cuales son las actividades de promoción a su carrera que ha realizado desde su nombramiento con evidencia de cada actividad, por fecha, lugar de la promoción, medio y tipo de promoción, número de aspirantes a los cuales se ha dirigido la promoción de la carrera, por género, institución media superior, número de aspirantes potencial para ingresar a la licenciatura en administración pública en el próximo ciclo escolar.

R:

Le informo que el plan de trabajo de esta jefatura de carrera para incrementar la matrícula escolar consiste en atender las invitaciones hechas a la institución para asistir a escuelas de nivel medio superior para informar a los alumnos de la opción que tenemos como carrera. Respecto a las evidencias de cada actividad, por fecha, lugar de la promoción, medio y tipo de promoción, número de aspirantes a los cuales se ha dirigido la promoción de la carrera, por género, institución media superior, número de aspirantes potencial para ingresar a la licenciatura en administración pública en el próximo ciclo escolar, le informo que esta jefatura no cuenta con un archivo de evidencias de todas estas actividades, por lo que en atención al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca no es posible brindar esta la información.

Quedo a la orden, saludos cordiales.

ATENTAMENTE.
*voluntas totum potest
guiráa zanda ne guendaracalixi*

L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga
Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO



C. c. p.-Rectoría.- para su conocimiento.
Expediente.

*BRRG

" (SIC)

Se anexan los siguientes oficios:

- Una tabla que muestra un total de cuarenta y cuatro profesos del Campus Ixtepec en el mes de enero de 2024



UNIVERSIDAD DEL ISTMO PROFESORES DEL CAMPUS IXTEPEC ENERO 2024

| No. | AREA DE ADSCRIPCION | CATEGORIA | PERFIL ACADEMICO (GRADO DE ESTUDIOS) |
|-----|--|-----------------------------|--|
| 1 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | LICENCIADO EN ECONOMIA |
| 2 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | MAESTRA EN EVALUACION SOCIOECONOMICA DE PROYECTOS DE INVERSION (1)Y MAESTRO EN CIENCIAS EN INGENIERIA INDUSTRIAL (2) |
| 3 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTOR EN CIENCIAS POLITICAS |
| 4 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | LICENCIADO EN HISTORIA |
| 5 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | MAESTRO EN CIENCIAS EN EL PROGRAMA EN ESTADISTICA |
| 6 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTORADO EN PLANEACION ESTRATEGICA Y DIRECCION DE TECNOLOGIA |
| 7 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTOR EN GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA |
| 8 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "B" | DOCTOR EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES |
| 9 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN CIENCIAS EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL |
| 10 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTORADO EN CIENCIAS EN INGENIERIA ELECTRICA |
| 11 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | DOCTOR EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION |
| 12 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTOR EN SOCIOLOGIA |
| 13 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | MAESTRIA EN CIENCIAS EN ADMINISTRACION |
| 14 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN DERECHO |
| 15 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | MAESTRIA EN CIENCIAS EN EL AREA DE CIENCIAS COMPUTACIONALES |
| 16 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION |
| 17 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION |
| 18 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTOR EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES |
| 19 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN ELECTRONICA Y COMPUTACION |
| 20 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRA EN DERECHO |
| 21 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | DOCTOR EN ECONOMIA |
| 22 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRA EN ADMINISTRACION CON TERMINAL EN FINANZAS |
| 23 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACION PUBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | MAESTRO EN LINGUISTICA INDOAMERICANA Y MASTER UNIVERSITARIO EN LINGUISTICA Y APLICACIONES TECNOLOGICAS |
| 24 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | DOCTORA EN DERECHO |
| 25 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL |
| 26 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTOR EN CIENCIAS EN LA ESPECIALIDAD DE ELECTRONICA |
| 27 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRIA EN EDUCACION |
| 28 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTORA EN CIENCIAS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES |
| 29 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | LICENCIADA EN DERECHO |
| 30 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTORADO EN PLANEACION ESTRATEGICA PARA LA MEJORA DEL DESEMPEÑO |

“



**UNIVERSIDAD DEL ISTMO**
PROFESORES DEL CAMPUS IXTEPEC ENERO 2024

| No. | AREA DE ADSCRIPCION | CATEGORIA | PERFIL ACADEMICO (GRADO DE ESTUDIOS) |
|-----|--|-----------------------------|---|
| 31 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN INGENIERIA DE SOFTWARE |
| 32 | CENTRO DE IDIOMAS | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRIA EN ARTES EN ESTUDIOS LIBERALES |
| 33 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTOR EN CIENCIA POLITICA Y ADMINISTRACION PUBLICA |
| 34 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | DOCTORADO EN DESARROLLO ECONOMICO Y SECTORIAL ESTRATEGICO |
| 35 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | PROFR. INVEST. TITULAR "A" | DOCTORA EN ANTROPOLOGIA |
| 36 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | DOCTORA EN DERECHO |
| 37 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRIA EN DERECHO FISCAL Y MAESTRIA EN TEATRO Y ARTES ESCENICAS |
| 38 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN CIENCIAS EN INGENIERIA MECANICA |
| 39 | LICENCIATURA EN DERECHO | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL |
| 40 | LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | DOCTORA EN ESTUDIOS REGIONALES |
| 41 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN CIENCIAS EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION |
| 42 | LICENCIATURA EN INFORMATICA | PROFR. INVEST. ASOCIADO "C" | DOCTORA EN MATEMATICAS |
| 43 | LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | MAESTRO EN FISCAL |
| 44 | CENTRO DE IDIOMAS | PROFR. INVEST. ASOCIADO "B" | LICENCIADA EN LENGUA INGLESA |

" (SIC)

- Un oficio que muestra en diversas tablas el número de estudiantes por semestre por carrera, en la Universidad del Istmo Campus Ixtepec, del año 2002 al 2024, en un total de seis fojas





“

**UNIVERSIDAD DEL ISTMO
MATRICULA CAMPUS IXTEPEC
2002-2024**

Número de estudiante por semestre por carrera

| | 2002-2003 | | 2003-2004 | | 2004-2005 | | 2005-2006 | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----|------|------|------|-----|------|------|-----|
| | 2002-2003A | 2002-2003B | 2003-2004A | 2003-2004B | 2004-2005A | 2004-2005B | 2005-2006A | 2005-2006B | | | | | | | | |
| | H M | H M | H M | H M | H M | H M | H M | H M | | | | | | | | |
| LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 1o. | 4 9 | 2o. | 4 9 | 1o. | 8 11 | 2o. | 5 6 | 1o. | 8 1 | 2o. | 6 2 | 1o. | 8 12 | 2o. | 6 6 |
| | 3o. | | 4o. | | 3o. | 4 9 | 4o. | 3 9 | 3o. | 5 6 | 4o. | 6 6 | 3o. | 5 2 | 4o. | 6 2 |
| | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | | 5o. | 1 5 | 6o. | 1 5 | 5o. | 6 6 | 6o. | 5 6 |
| | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | 1 5 | 8o. | 1 5 |
| | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | |
| LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | 1o. | 3 12 | 2o. | 1 10 | 1o. | 8 14 | 2o. | 4 9 | 1o. | 10 9 | 2o. | 9 11 | 1o. | 6 13 | 2o. | 3 8 |
| | 3o. | | 4o. | | 3o. | 1 9 | 4o. | 1 9 | 3o. | 2 2 | 4o. | 2 2 | 3o. | 3 7 | 4o. | 3 7 |
| | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | | 5o. | 1 9 | 6o. | 1 9 | 5o. | 2 2 | 6o. | 2 2 |
| | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | 1 9 | 8o. | 1 9 |
| | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | |
| LICENCIATURA EN INFORMÁTICA | 1o. | | 2o. | | 1o. | | 2o. | | 1o. | | 2o. | | 1o. | 8 4 | 2o. | 7 2 |
| | 3o. | | 4o. | | 3o. | | 4o. | | 3o. | | 4o. | | 3o. | | 4o. | |
| | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | |
| | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | |
| | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | |
| LICENCIATURA EN DERECHO | 1o. | | 2o. | | 1o. | | 2o. | | 1o. | | 2o. | | 1o. | | 2o. | |
| | 3o. | | 4o. | | 3o. | | 4o. | | 3o. | | 4o. | | 3o. | | 4o. | |
| | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | | 5o. | | 6o. | |
| | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | | 7o. | | 8o. | |
| | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | | 9o. | | 10o. | |

(...)

**UNIVERSIDAD DEL ISTMO
MATRICULA CAMPUS IXTEPEC
2002-2024**

Número de estudiante por semestre por carrera

| | 2022-2023 | | 2023-2024 | | | |
|---|------------|------------|------------|------------|-----|------|
| | 2022-2023A | 2022-2023B | 2023-2024A | 2023-2024B | | |
| | H M | H M | H M | H M | | |
| LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 1o. | 1 1 | 2o. | 1 0 | 1o. | 3 6 |
| | 3o. | 5 0 | 4o. | 4 0 | 3o. | 1 0 |
| | 5o. | 1 0 | 6o. | 1 0 | 5o. | 4 0 |
| | 7o. | 1 0 | 8o. | 1 0 | 7o. | 1 0 |
| | 9o. | 2 3 | 10o. | 2 3 | 9o. | 1 0 |
| LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | 1o. | 7 7 | 2o. | 6 7 | 1o. | 5 11 |
| | 3o. | 10 10 | 4o. | 10 10 | 3o. | 8 7 |
| | 5o. | 3 11 | 6o. | 3 11 | 5o. | 8 9 |
| | 7o. | 8 8 | 8o. | 7 8 | 7o. | 3 11 |
| | 9o. | 4 9 | 10o. | 4 9 | 9o. | 7 8 |
| LICENCIATURA EN INFORMÁTICA | 1o. | 5 3 | 2o. | 4 3 | 1o. | 7 4 |
| | 3o. | 4 2 | 4o. | 4 2 | 3o. | 3 3 |
| | 5o. | 2 2 | 6o. | 2 2 | 5o. | 4 1 |
| | 7o. | 3 2 | 8o. | 3 2 | 7o. | 2 2 |
| | 9o. | 1 1 | 10o. | 1 1 | 9o. | 3 2 |
| LICENCIATURA EN DERECHO | 1o. | 12 24 | 2o. | 7 17 | 1o. | 8 24 |
| | 3o. | 4 7 | 4o. | 4 6 | 3o. | 6 15 |
| | 5o. | 10 7 | 6o. | 10 8 | 5o. | 4 5 |
| | 7o. | 7 13 | 8o. | 4 12 | 7o. | 12 8 |
| | 9o. | 7 10 | 10o. | 7 10 | 9o. | 4 12 |

...”(SIC)

- Como anexo, también incluye un documento como evidencia fotográfica de actividades curriculares del año 2023 de la Licenciatura en Derecho:

“



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ANEXO

Universidad del Istmo
Campus Istepec
Licenciatura en Derecho.

Evidencia de actividades curriculares 2023.

1. Encuentro de estudiantes de la Licenciatura en Derecho.

PROGRAMA

| | | |
|-------|---|---|
| 11:00 | Presentación y Moderación Mtro. Patricia Romero Ortiz Jefe de Carrera | |
| | Informe final de estancia profesional realizada en la Facultad II de la Universidad Central del Consejo de la Educación del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, 2022 | ALUMNOS (AS) PONENTES Iván Guadalupe Espinoza Pérez |
| 11:40 | Informe final de estancia profesional realizada en la Fiscalía Local de la Villa de Quixtla, Oaxaca, en el área de Fiscal Investigador, 2022 | Oliver Isaac Tolosa González |
| | Informe final de estancia profesional realizada en el Departamento de Comercio Exterior, Subsecretaría Empresarial SRAE S.C., 2022 | Erick Ismael Escobedo Villalobos |
| | Informe final de estancia profesional realizada en el Despacho Jurídico-Agustín y Asociados, 2022 | Isela Verónica Márquez Márquez |
| 14:40 | Informe final de estancia profesional realizada en la Defensoría de los Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado, 2022 | Aricko Soledad Muñoz Hernández |
| | Informe final de estancia profesional realizada en la Fiscalía Local de Ciudad Istepec, en las áreas de: Fiscalía Local, Fiscalía de Migración, Asesoría Alimentaria y Agencia Estatal de Investigación, 2022 | Luis Enrique Martínez Pérez |
| 12:00 | Resultados de la estancia profesional Reflexión de todos los alumnos/ ponentes | |
| 12:30 | Preguntas y respuestas | |
| 12:30 | Clausura del evento Mtro. Patricia Romero Ortiz | |

(...)



V. Viaje de prácticas



Página 11 de 11

”(SIC)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“la respuesta es incompleta, tampoco clara, falta el calculo del punto 4 de la solicitud, es decir el desglose del costo por alumno, por carrera. el punto 7 tambien no se da respuesta falta especificar el porcentaje de la matricula por año desde la creacion de la universidad, información que si es posible proporcionarme ya que no se piden datos personales ni sensibles. en el punto 3 de la solicitud que solicita la matrícula por carrera, por semestre por género desde la creacion de cada carrera, se constesta con un archivo pdf que es incompleto, ya que no proporciona el número total de la matrícula por lo que la información no es completa, y no se trata





de datos personales ni sensibles. el punto 13 sobre el plan de trabajo para el incremento de la matrícula de administración pública, no se proporciona, solo se dice en qué consiste sin proporcionar dicho plan de trabajo, por lo que no se da respuesta a este punto.” (Sic)

CUARTO. PREVENCIÓN

Una vez verificados los requisitos formales para la interposición del Recurso de Revisión conforme al artículo 144 de acuerdo con la Ley General de la materia, se tuvo que no se anexa al recurso de revisión la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, por lo que, la Ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo a bien, prevenir al ahora Recurrente mediante proveído de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 fracción VII y 145 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, para que en un plazo de cinco días hábiles a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, anexara la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, a efecto de contar con elementos para resolver la inconformidad adecuadamente.

QUINTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140 y 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 91/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

SEXTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número **083-**



UT/UNISTMO/2024 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, en los siguientes términos:

“ ...

•La Universidad del Istmo ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio número 040-UT/UNISTMO/2024, fechado el día dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la de la voz, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información de número 201183524000008, presentada por hoy recurrente ***** toda vez que dicha información fue entregada en los términos de los artículos 126, 132 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a saber:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Artículo 126.-

... .

los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés de la o el solicitante...

Artículo 132.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse...

Artículo 136.- Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...

Al respecto de lo anterior, se reitera lo ya plasmado a la contestación que realice a la solicitud de información con número de folio: 201183524000008, mediante el oficio No. 040-UT/UNISTMO/2024, con fecha 02 de febrero de 2024 al solicitante, lo que se encuentra avalada con la respuesta y la información proporcionada por las autoridades académicas y administrativas de esta casa de estudios los puntos 4, 7, 3, y 13, que fue en ese sentido; luego entonces, si no se cuenta con más información y documentación que acredite lo requerido de nueva cuenta, y no me es posible darle una respuesta afirmativa o acorde a lo solicitado por no tener la Universidad del Istmo más información ni documentación, me es imposible su cumplimiento tal y como lo solicita el recurrente.

Para ello invoco el principio **Ad impossibilia nemo tenetur** de que **Nadie está obligado a cumplir con lo imposible**. Este principio general del Derecho, tiene como base siglos de decisiones jurídicas, doctrina y jurisprudencia y es una expresión utilizada como máxima legal para resumir el principio según el cual, si el contenido de una obligación se vuelve objetivamente imposible de cumplir. En efecto, la máxima jurídica *ad impossibilia nemo tenetur*, o bien, *impossibilium nulla obligatio est*, alude a la imposibilidad e imprevisibilidad para dar cumplimiento a una obligación por alguna circunstancia ajena.





El artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona en su fracción IV, lo siguiente:

*"artículo 142.- El recurso de revisión procede en contra de:
IV.- La entrega de información incompleta"*

Si bien es cierto que de acuerdo a la ley citada arriba, es una obligación de los sujetos obligados que hacen uso de recursos públicos proporcionar la información que le sea solicitada, no menos cierto es, que dicha información tiene que ser verídica, real y confiable, puesto que la información es la que origina el sujeto obligado con motivo de sus funciones, luego entonces y tomando en cuenta el principio general de derecho "Nadie está obligado a lo imposible", el peticionario de la información nos coloca física, jurídica y materialmente en estado de indefensión al pretender que este sujeto obligado lo proporcione información de la cual no cuenta, y que como se manifestó en la respuesta a su solicitud, una vez consultado los archivos que obran en Vice-Rectoría Académica se informa que no se cuenta con la información, manifestación y respuesta que se reitera bajo protesta de decir verdad.

Es por lo anterior que atentamente solicito que el presente recurso se sobresea, o en su defecto se resuelva con igualdad procesal en virtud de que el principio de igualdad procesal como modalidad del debido proceso y de la igualdad jurídica procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales y, al mismo tiempo, se erige como una regla de actuación del Juzgador, el cual, como director del proceso, debe mantener en lo posible esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones

Es aplicable la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026079

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a.JJ. 29/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1857

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS.

Hechos: Una entidad de la administración pública federal fue condenada en un juicio civil por el incumplimiento de un contrato. En la etapa de ejecución, la parte actora requirió que se diera cumplimiento voluntario a la sentencia y, ante la contumacia, solicitó el cumplimiento forzoso y el embargo de cuentas de dicha institución pública. El juzgador federal negó la solicitud de embargo con fundamento en el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha decisión fue confirmada en apelación. En desacuerdo, se promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue negado al considerar que no existía una violación a los derechos de igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia. En contra de esta última resolución se interpuso revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la igualdad procesal es una vertiente de los derechos al debido proceso y a la igualdad jurídica, que demanda una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes en un juicio y que se erige a su vez como una regla de actuación de la persona juzgadora como director del proceso.





Justificación: El derecho al debido proceso encuentra reconocimiento en normas de rango constitucional (artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y consiste en un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. En síntesis, se ha afirmado que este derecho requiere el cumplimiento de "ciertas formalidades esenciales del procedimiento", que a su vez se materializa en: i) un acceso a la justicia no sólo formal sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables; ii) el desarrollo de un juicio justo; y, iii) la resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure su solución justa. Atendiendo a este contenido, la jurisprudencia ha reconocido una modalidad específica de este derecho que se refiere a la igualdad procesal, el cual ha sido interpretado exhaustivamente en el amparo directo en revisión 308/2017. En ese sentido, se estima que el principio de igualdad procesal como modalidad del debido proceso y de la igualdad jurídica procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales y, al mismo tiempo, se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener en lo posible esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones. Sin que dicho principio signifique una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de los derechos y las cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes. De modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra y de suerte que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebranten el principio.

Amparo en revisión 144/2021. Autobuses de la Baja California, S.A. de C.V. y otra. 17 de noviembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Gabriela Eleonora Cortés Araujo.

Tesis de Jurisprudencia 29/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, on sesión privada do veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo de 2023 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – En todo lo que favorezca a los intereses que represento y que se relacionen para acreditar que la respuesta que ha dado la Universidad del Istmo, a la solicitud de información por parte del solicitante es apegada a derecho, por ser hechos ciertos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Que se hace consistir en que, si al solicitante, se le entregó la información solicitada de acuerdo a su fiel solicitud de información y que nuevamente realizo las aclaraciones a lo solicitado, por ser ciertos los hechos afirmados por la suscrita, por lo pido a este H. Organismo se sirva valorar todo lo argumentado, al momento de conocer, deberá emitir su resolución absoluta para la institución educativa que represento. Prueba que se relaciona con todas y cada uno de los puntos de mi escrito de contestación.

ALEGATOS

La Universidad del Istmo entregó la información solicitada por el hoy recurrente, atendiendo su fiel solicitud por los artículos 126, 132 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente aclarado en los puntos 3, 4, 7 y 13 que la suscrita hace al hoy recurrente, este H. Órgano Colegiado garante que dio entrada al presente recurso de revisión, previo análisis de las respuestas aclaratorias a los puntos impugnados, se sirva valorar de manera afirmativa la veracidad con la que esta universidad está contestando y se sirva resolver de manera absoluta.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este H. Organismo, al momento de acordar o resolver deberá desecharlo por notoriamente improcedente, de conformidad a lo establecido por los artículos 149, Fracciones I y III, 151, Fracción II, 155, Fracciones V, VI y VII y 156, Fracciones III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación a los artículos 146, Fracción I y III, 152, Fracción I, 154, Fracciones III y V y 155, Fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a los artículos 16 y 17, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en virtud de que el quejoso esta impugnando la veracidad de la información proporcionada.

Es legal lo que contesto y pido se acuerde de conformidad.

ATENTAMENTE.
*voluntas totum potest
guirra zanda ne guendaracala dxi*

L.C.E. EVA ELENA RAMÍREZ GASGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



..." (SIC)

Así mismo, anexa a su escrito los siguientes oficios:

- Copia simple del nombramiento de la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, Rectora de la misma Universidad.

“



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

Tehuantepec - Ixtepec - Juchitán

RECTORÍA

Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, a 16 de enero de 2023.

Lic. Eva Elena Ramírez Gasga

Presente.

En uso de las facultades que me concede el Artículo 8 del Decreto de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 20 de junio de 2002, he tenido a bien nombrarla Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, a partir del 16 de enero de 2023, con todos los derechos y obligaciones que ello confiere.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos consiguientes.

ATENTAMENTE.
voluntas totum potest
guiráa zanda ne guendaracala'dxi

Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias
Rectora



C. c. p. Archivo Rectoría.
- Dra. Cora Silvia Bonilla Carredón. - Vice-Rector Académico. - Para su conocimiento
- L.C.E. Oscar Cortés Olivares. - Vice-Rector de Administración. - Para su conocimiento

” (SIC)

- Así mismo, reafirma su respuesta inicial remitida mediante el oficio número 040-UT/UNISTMO/2024, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga, Titular de la Unidad de Transparencia, señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SSÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las

deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día veintiséis de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del

presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado información relativa a informes que la universidad a realizado, a lo que, en respuesta, el sujeto obligado mediante oficio número 040-UT/UNISMO/2024, se pronuncia respecto a los cuestionamientos realizados.

Inconforme con la respuesta emitida, la parte recurrente se inconforma únicamente por la respuesta recaída a los numerales 3, 4, 7 y 13.

Por lo que respecta a la respuesta emitida en los demás numerales de la solicitud de información, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en





relación a la misma, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Por lo anterior, es oportuno entrar al estudio y análisis de la respuesta emitida a los cuestionamientos 3, 4, 7 Y 13 de la solicitud de información.

Respecto al punto número 3 de la solicitud.

Informe número de matrícula por carrera, por semestre por género desde la creación de cada carrera.

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante oficio número 040-UT/UNISMO/2024, adjunta la matrícula correspondiente a la universidad del Istmo del año 2002 al 2024, en formato PDF titulado “Matricula Un istmo 2002-2024” en un total de seis hojas útiles, tal y como se muestra a continuación:



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
MATRICULA CAMPUS IXTEPEC
2002-2024

Número de estudiante por
semestre por carrera

| | 2006-2007 | | 2007-2008 | | 2008-2009 | | 2009-2010 | | | | | | | | | | |
|---|------------|---|------------|---|------------|----|------------|---|------------|----|------------|----|------------|----|------------|----|----|
| | 2006-2007A | | 2006-2007B | | 2007-2008A | | 2007-2008B | | 2008-2009A | | 2008-2009B | | 2009-2010A | | 2009-2010B | | |
| | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | H | M | |
| LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | 1o. | 2 | 6 | 2 | 2 | 8 | 4 | 6 | 3 | 4 | 7 | 3 | 5 | 9 | 5 | 4 | 3 |
| | 3o. | 7 | 6 | 7 | 4 | 1 | 2 | 0 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 0 | 3 |
| | 5o. | 6 | 2 | 5 | 1 | 7 | 3 | 6 | 2 | 0 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| | 7o. | 4 | 5 | 5 | 4 | 4 | 1 | 5 | 3 | 5 | 2 | 5 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| | 9o. | 1 | 5 | 0 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 5 | 4 | 5 | 3 | 5 | 1 | 5 | 1 |
| LICENCIATURA EN CIENCIAS EMPRESARIALES | 1o. | 4 | 8 | 5 | 6 | 6 | 15 | 4 | 12 | 5 | 13 | 4 | 10 | 6 | 16 | 4 | 14 |
| | 3o. | 2 | 6 | 2 | 6 | 2 | 6 | 2 | 6 | 3 | 8 | 4 | 8 | 4 | 9 | 4 | 9 |
| | 5o. | 3 | 7 | 3 | 7 | 2 | 6 | 2 | 6 | 1 | 6 | 1 | 7 | 4 | 7 | 4 | 7 |
| | 7o. | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 7 | 3 | 8 | 2 | 5 | 2 | 5 | 1 | 6 | 1 | 6 |
| | 9o. | 1 | 9 | 1 | 9 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 8 | 2 | 8 | 2 | 5 | 2 | 5 |
| LICENCIATURA EN INFORMÁTICA | 1o. | 8 | 10 | 6 | 7 | 10 | 2 | 7 | 1 | 10 | 4 | 11 | 3 | 13 | 6 | 13 | 3 |
| | 3o. | 6 | 0 | 6 | 0 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 1 | 4 | 2 | 7 | 3 | 6 | 3 |
| | 5o. | | | | | 4 | 0 | 4 | 0 | 6 | 3 | 4 | 3 | 4 | 2 | 5 | 1 |
| | 7o. | | | | | | | | | 4 | 0 | 3 | 0 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| | 9o. | | | | | | | | | | | | | 3 | 0 | 3 | 0 |
| LICENCIATURA EN DERECHO | 1o. | | | | | 9 | 12 | 8 | 11 | 8 | 15 | 8 | 15 | 11 | 17 | 9 | 12 |
| | 3o. | | | | | | | | | 7 | 10 | 7 | 10 | 5 | 12 | 5 | 11 |
| | 5o. | | | | | | | | | | | | | 7 | 10 | 7 | 10 |
| | 7o. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 9o. | | | | | | | | | | | | | | | | |

Ante esto, el ahora recurrente se inconforma bajo los siguientes argumentos:

en el punto 3 de la solicitud que solicita la matrícula por carrera, por semestre por género desde la creación de cada carrera, se constesta con un archivo pdf que es incompleto, ya que no proporciona el número total de la matrícula por lo que la información no es completa, y no se trata de datos personales ni sensibles... (sic)

Por lo anterior y del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto al punto 3 de la solicitud, se tiene que el Sujeto Obligado si proporciona la información requerida, contrario a lo expresado por la parte recurrente, la información fue proporcionada de manera completa, en virtud de ello es dable **CONFIRMAR** la respuesta emitida al punto número tres de la solicitud de información.

Respecto al punto número 4 de la solicitud.

Informen las jefaturas de carrera de Ixtepec El costo de la carrera por alumno.

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante oficio número 040-UT/UNISMO/2024, informa mediante una tabla la carrera, alumnos y costo de alumnos que solicitó, tal y como se muestra a continuación:



| CARRERA | ALUMNOS | COSTO POR ALUMNO |
|--|---------|------------------|
| Licenciatura en Administración Pública | 12 | 66,787.01 |
| Licenciatura en Ciencias Empresariales | 75 | 66,787.01 |
| Licenciatura en Informática | 24 | 66,787.01 |
| Licenciatura en Derecho | 85 | 66,787.01 |

Por lo anterior y del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto al punto 4 de la solicitud, se tiene que el Sujeto Obligado si proporciona la información requerida, contrario a lo expresado por la parte recurrente, la información fue proporcionada de manera completa, en virtud de ello es dable **CONFIRMAR** la respuesta emitida al punto número tres de la solicitud de información.

Respecto al punto número 7 de la solicitud.

Porcentaje del incremento de la matrícula por año desde su creación

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante oficio número 040-UT/UNISMO/2024, informa que no es posible responder en atención al artículo 126 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicho artículo refiere lo siguiente:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.





De lo anterior, el ahora recurrente se inconforma aludiendo que:

el punto 7 tambien no se da respuesta falta especificar el porcentaje de la matricula por año desde la creacion de la universidad, información que si es posible proporcionarme ya que no se piden datos personales ni sensibles.

En ese orden de ideas, una vez analizada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que la misma no esta debidamente fundada y motivada, en virtud de que la misma no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que, los motivos de inconformidad de la parte recurrente resultan fundados, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que se pronuncie respecto al punto 7 de la solicitud de información.

Respecto al punto número 13 de la solicitud.

Informe el jefe de carrera de administración Publica la matricula de la carrera desde su creación a la fecha, porcentaje del incremento de la matrícula por año desde su creación, numero de profesores, categorías de los profesores, numero de alumnos actualmente por semestre, por género, origen étnico, informe el jefe de carrera cuál es su plan trabajo que esta implementando para incrementar la matrícula escolar, informe cuales son las actividades de promoción a su carrera que ha realizado desde su nombramiento con evidencia de cada actividad, por fecha, lugar de la promoción, medio y tipo de promoción, número de aspirantes a los cuales se ha dirigido la promoción de la carrera, por género, institución media superior, número de aspirantes potencial para ingresar a la licenciatura en administración pública en el próximo ciclo escolar.

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante oficio número 040-UT/UNISMO/2024, informa en que consiste el plan de trabajo, y refiere no contar con un archivo de evidencias de todas las actividades

De lo anterior, el ahora recurrente se inconforma aludiendo que:

el punto 13 sobre el plan de trabajo para el incremento de la matrícula de administración pública, no se proporciona, solo se dice en qué consiste sin proporcionar dicho plan de trabajo, por lo que no se da respuesta a este punto.

En ese orden de ideas, y en cuanto a lo relativo al plan de Trabajo para el incremento de la matrícula, se tiene que lo expresado por la parte recurrente, constituye una ampliación a su solicitud de información, pues no solicitó el plan de trabajo, si no cual es su plan de trabajo, a lo que el Sujeto Obligado atiende dicho cuestionamiento al informar en que consiste su plan de trabajo.

Por lo anterior, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en virtud de que el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente al numeral 13 de la solicitud de información, pues dicho agravio constituye una ampliación a su solicitud inicial.

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando*

VII. *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

CUARTO. DECISIÓN.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y II y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, Se **CONFIRMA** la respuesta emitida al numeral **3 y 4** de la solicitud de información

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión en cuanto a la respuesta recaída al numeral 13 de la solicitud de información, en virtud de que el agravio expresado por el recurrente constituye una ampliación a su solicitud de información.



Por otro lado, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada en el punto **7** de la solicitud de información.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y II y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, Se **CONFIRMA** la respuesta emitida al numeral **3 y 4** de la solicitud de información.





Se **SOBRESEE** el recurso de revisión en cuanto a la respuesta recaída al numeral **13** de la solicitud de información, en virtud de que el agravio expresado por el recurrente constituye una ampliación a su solicitud de información.

Por otro lado, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada en el punto **7** de la solicitud de información.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE
PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH
MÉNDEZ SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 91/24





VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 91/24 interpuesto en contra de la Universidad del Istmo.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente asunto la parte solicitante le requirió a la Universidad del Istmo, diversa información relacionada con sus actividades curriculares, estudios y diagnósticos sobre aprovechamiento y deserción estudiantil, programas de recuperación y regularización académica, acciones realizadas para incrementar la matrícula estudiantil, planes para incrementar número de matrícula, número de matrícula por carrera, costo de carrera, número y grado académico de profesores, actividades de promoción de la carrera en administración entre otros.

En respuesta, el sujeto obligado atendió los puntos solicitados, enfatizando en lo que respecta al *"plan para la incrementación del número de matrícula escolar"*, que para incrementar la matrícula escolar consiste en atender las invitaciones hechas a la institución para asistir a escuelas de nivel medio superior para informar a los alumnos de la opción que tenemos como carrera. De igual forma, respecto a las evidencias de dicha información, informó que no cuenta con un archivo de evidencias de todas estas actividades, por lo que en atención al artículo 126 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* no es posible brindar esta la información.

Inconforme, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión manifestando sobre el plan de trabajo para el incremento de la matrícula de administración pública, que sólo le dicen en qué consiste sin proporcionar dicho plan de trabajo.

En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción IV del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos reiteró su respuesta inicial.

En el análisis de la resolución, la ponencia sobreseyó el recurso de revisión considerando que en el punto impugnado relativo al *"plan de trabajo para la incrementación de la matrícula escolar"*, la parte recurrente amplió su solicitud de información original.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto toda vez que a consideración de esta ponencia la resolución no debió sobreseer la respuesta del sujeto obligado; esto, en virtud que se considera que en el caso concreto no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 154 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca*, referente a la ampliación de la solicitud de información en el medio de impugnación.

Esto es así, toda vez que de una interpretación literal de la solicitud de información, la cual versa respecto a: "...cuál es su plan trabajo que esta implementando para incrementar la matrícula escolar..."; se infiere que la persona solicitante requirió conocer el Plan de Trabajo que ha implementado el sujeto obligado para incrementar su matrícula escolar; por lo que, ateniendo al criterio de interpretación número SO/028/2010 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico, por lo que la Ponencia debió admitir dicho punto impugnado y determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde o no con lo solicitado.

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Es así, que en el caso concreto la respuesta del sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen al derecho de acceso a la información, por lo que, se debió ordenarle al sujeto obligado a que modificara su respuesta a efecto de que agotara el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus áreas competentes y proporcionara la expresión documental que atendiera lo solicitado.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

